



ACTA PARITARIA PARTICULAR DOCENTE DE LA UNLPam - N° 04/2019

En la ciudad de Santa Rosa, a los 18 días del mes de junio de 2019, siendo las once horas (11:00), se reúne la Comisión Paritaria de Nivel Particular Docente de la Universidad Nacional de La Pampa. De acuerdo a la Resolución N° 269/18 del Consejo Superior, se encuentran presentes en representación de la UNLPam: Marcela Domínguez, Francisco Marull y Sebastian País Rojo. Por su parte, por la representación docente se encuentran presentes Santiago Audisio, Rocío Guadalupe Sánchez y Eliana Saguas, y el Asesor Legal de ADU, Carlos Fernández Articó.

Se inicia esta reunión, y se tratan los siguientes temas:

- REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA PARITARIA

La representación paritaria UNLPam informa que analizado el borrador de Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria Docente, están en un todo de acuerdo con su contenido, sin perjuicio de una serie de modificaciones de redacción, las que ponen en este acto a consideración de la representación paritaria docente.

Revisadas las modificaciones propuestas, la representación paritaria docente presta su conformidad con el texto, por lo que la Comisión Paritaria en pleno acuerda en el texto definitivo que a continuación se transcribe, y en la suscripción por separado del Acta Acuerdo Individual 1/19:

"Reglamento Funcionamiento Comisión Paritaria Docente

Artículo 1ro. El presente reglamento será aplicable para todas las cuestiones de procedimiento y funcionamiento de la Comisión Paritaria Particular Docente entre la Universidad Nacional de La Pampa – UNLPam y la Asociación de Docentes de la Universidad de La Pampa-ADU.

Artículo 2do: La Comisión Paritaria particular será convocada para sesionar a pedido de cualquiera de los sectores que la componen, el que deberá elevar una nota a la otra parte expresando su voluntad de negociar, determinando cuales son los temas de su interés y proponiendo la fecha para su inicio. La otra parte deberá contestar por nota dicha solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, pudiendo agregar otros temas y aceptando la fecha propuesta o fijar otra, que no podrá en ningún caso exceder los 15 días hábiles de recibida dicha solicitud.

Artículo 3ro: La UNLPam deberá garantizar un espacio adecuado para las sesiones de la Comisión Paritaria y poner a disposición una persona que oficiará de Secretaría, quien se encargará de elaborar las Actas y realizar cualquier gestión que le solicite la Comisión.

Artículo 4to: Las partes acuerdan que la totalidad de las sesiones serán públicas.

Artículo 5to: Para cada convocatoria se labrará un expediente administrativo, que contendrá las notas de la convocatoria, las actas de todas las sesiones y los acuerdos que se logren, debiendo en cada sesión labrarse un acta rubricada por quienes participaron y entregarse un ejemplar a cada sector y en su caso un ejemplar de los acuerdos arribados.

Artículo 6to: La Comisión Paritaria sesionará válidamente con la totalidad de las personas representantes de cada sector, no pudiendo resolverse ningún tema si falta a la sesión algún o alguna integrante paritario/a titular y no fue cubierto por suplente. Cada sector podrá designar hasta dos asesores/as con vinculación a la temática que se deba tratar, quienes podrán estar presentes en las sesiones, pero no es obligatoria su asistencia ni permanencia en todo el transcurso de las mismas, debiendo dejarse constancia en Actas de su participación.



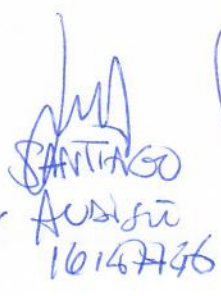
Saguas E.
28.102.693



Rocío G. Sánchez
31896405



Carlos Fernández Articó
T. 14 F. 123



SANTIAGO
AUDISIO
16167746



Francisco Marull



Artículo 7mo: En la primera sesión se establecerán los temas que se deberán tratar dentro de los propuestos por cada Sector y el orden en que serán tratados.

Artículo 8vo: Al inicio de cada Sesión se designará por consenso una persona para moderar debiendo la elección ser alternativa entre la parte trabajadora y la parte empleadora en las reuniones que dure la negociación paritaria. Quien modere conducirá el desarrollo de la sesión, conforme el orden del temario, dará la palabra y realizará las interrupciones que puedan corresponder para ordenar el debate.

Artículo 9no: En el curso de los debates cualquier integrante podrá plantear una moción de orden sin necesidad de esperar el turno de su palabra, la que deberá ser resuelta de inmediato mediante el consenso de ambos sectores. Dicha moción únicamente podrá ser solicitada para suspender o levantar la sesión, pasar a un cuarto intermedio, cerrar el debate, alterar el orden del temario previsto y/o realizar observaciones sobre incumplimiento del presente reglamento u otros aspectos legales o convencionales. La moción deberá ser tratada y resuelta por unanimidad.

Artículo 10mo: Quien modere podrá establecer una pauta razonable para la duración del tiempo en el uso de la palabra en cada intervención, cuando por el objeto de discusión la misma pueda prolongarse en forma indefinida.

Artículo 11ro: Las partes podrán solicitar un cuarto intermedio en cualquier momento, sea durante la misma sesión o para otro día, cuando la temática requiera un tratamiento interno de cada sector sea por los propios miembros paritarios y/o para realizar consultas a sus respectivos cuerpos orgánicos. Cada Sector establece según sus propios estatutos, a quien consulta sobre el temario a tratar y los mandatos que tiene para cada uno de ellos.

Artículo 12do: Por consenso se podrán crear subcomisiones de trabajo para el estudio análisis y desarrollo de temas propuestos en la Comisión Paritaria, las cuales deberán elevar sus conclusiones a la misma con carácter no vinculante. Para la integración de las subcomisiones cada sector designará las personas que considere, debiendo al menos estar integradas por un/a integrante paritario/a titular o suplente, informando en el acta quienes la conformarán, el motivo por el que fueron convocados y lugar y fecha de sus reuniones.

Artículo 13ro: Se podrán realizar Acuerdos Paritarios parciales por cada uno de los temas que se trate en la Comisión, los cuales serán redactados conjuntamente por ambos sectores dejándose constancia del texto en el acta, y se elaborará por separado un anexo con su contenido, el cual será rubricado por todos los miembros de ambos sectores. Los acuerdos entrarán en vigencia desde la fecha en que los establezca la propia Comisión Paritaria, sin perjuicio de la posterior homologación, y tendrán vigencia hasta que un nuevo acuerdo disponga lo contrario.

Artículo 14to: Cualquiera de los sectores o por el consenso de la Comisión, podrá solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de los acuerdos."

- CAPACITACIÓN

La representación paritaria docente informa que pusieron a discusión de sus afiliados el borrador de llevar a cabo una convocatoria abierta para la presentación de propuestas de capacitación docente, y la misma fue rechazada, por lo que no prestan su conformidad para la misma, sin perjuicio de las propuestas de capacitación individuales que en adelante se traten en esta comisión paritaria.

Rocio G. Santos
31896405

SANTIAGO
AUSISIO
1607796



La representación docente informa que presentó formalmente por Mesa de Entradas de Rectorado, tres propuestas de capacitación docente para su análisis y posterior aprobación, a fin de la utilización de los fondos de Capacitación Docente. La representación UNLPam informa que a la brevedad se abocará a su análisis, y propone que en caso afirmativo, se ponga ello en conocimiento de la paritaria docente, y se dicten por Rectorado los actos administrativos correspondientes, a lo que la representación docente presta su conformidad.

- REGLAMENTACIÓN ART. 14 CCTD

La representación paritaria UNLPam se compromete a tener resuelta su postura en este tema para antes del 31 de agosto de 2019, a fin de dar tratamiento definitivo a este tema.

Sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno, las partes acuerdan reunirse nuevamente el martes 30 de julio de 2019, a las 11:00.

Siendo las 12:30 horas, las partes de conformidad suscriben la presente Acta-Acuerdo en dos (2) ejemplares (uno para las representantes gremiales y uno para los paritarios de la Universidad) de un mismo tenor y a un solo efecto.



